



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

VI REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Mendoza, 11 al 14 de agosto de 1969

DESPACHO N° 8

RECOMENDACIÓN N° 3

La VI Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble, considera de importancia fijar algunos conceptos que permitan interpretar la ley registral N° 17.801, así como los procedimientos y operaciones que se realizan en el Registro con relación a la misma. En tal sentido entiende que los vocablos que se expresarán tienen la siguiente significación jurídica y técnica:

MATRICULACIÓN. — Es el procedimiento que, tomando como base una inscripción de dominio, tiene por objeto el ingreso en forma originaria o por vuelco a nuevos sistemas de un inmueble al registro, abriendo folio, donde se le determina y se le da una característica de ordenamiento que, mientras no se presente otro documento público posterior que modifique dicha determinación, permanecerá inalterable.

INSCRIPCIÓN. — Es toda toma de razón (o asiento principal) de carácter definitivo, provisional o condicional que se practica en la matrícula, como consecuencia de la presentación de un documento público dispositivo (transmisivo o constitutivo), declarativo, aclaratorio o extintivo de un derecho real, con la finalidad y efectos que resulten de la ley.

ANOTACIÓN. — Es todo asiento temporal que se practique con relación a una inscripción, como consecuencia de la presentación de un documento, conformado de acuerdo con la ley, del que resulte que la integridad de la inscripción queda afectada por alguna causal que se expresa o resulta de dicho documento.